

Ante la situación de emergencia sanitaria nacional, declarada por el COVID19, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, emite los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS **(FARMACIAS Y BOTIQUINES)**

Durante el tiempo de estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional ante la propagación del COVID 19 y para garantizar el acceso a medicamentos, las farmacias y botiquines se acogerán a las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE):

En lo referente al horario de funcionamiento para las farmacias y botiquines:

1. Las farmacias y botiquines privados, iniciarán sus actividades desde las 08h00, hasta la hora que empieza el toque de queda (dependiendo de la hora decretada para el toque de queda por la autoridad correspondiente en cada provincia); excepto, las farmacias que se encuentren a dos cuadras alrededor del perímetro de los establecimientos de salud públicos y privados (Centros de Salud tipo C, Hospitales Básicos, Generales, Especializados y de Especialidades), las mismas que deberán cumplir con el horario de atención de 12 horas ininterrumpidas conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, o el horario establecido por el establecimiento el cual no debe ser menor de 12 horas ininterrumpidas.
2. Los turnos de las farmacias privadas se mantendrán conforme el cronograma establecido por la ARCSA, el cual se encuentra publicado en la página web de la Agencia.
3. El personal que labora en las farmacias y botiquines (dependientes, auxiliares y/o representantes técnicos, representante legal), durante el horario de laboral debe tomar las medidas de protección como: uso de mascarilla, guantes y alcohol o gel antiséptico.

Sobre el traslado de personal dependiente de farmacias y botiquines:

El personal que labora en las farmacias (dependientes, auxiliares, representantes técnicos, representante legal) no necesitará salvoconducto para circular durante el toque de queda, sin perjuicio de la restricción del último número de la placa de su vehículo. Deben portar su documento de identidad, la credencial donde labora o una carta del empleador (en la que conste el número de RUC y firma del empleador).

El representante legal, propietario de la farmacia, garantizará el cumplimiento del turno de farmacia, con el personal asignado para dicha labor.

En este sentido, dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1017, donde indica en su **Artículo 5, inciso 1.** *“Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales (...).”*.

LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE MEDICAMENTOS

Durante el transporte de medicamentos se deben mantener las condiciones de almacenamiento (temperatura y humedad) establecidas por el fabricante, las mismas que constan en la etiqueta secundaria del medicamento (caja o empaque externo);

Si el transporte se realiza a través de un servicio de entrega a domicilio, el responsable técnico de la farmacia, el representante legal y/o el auxiliar de la farmacia son los responsables de verificar que las condiciones de almacenamiento se cumplan durante el transporte del medicamento, debiendo verificar que el transporte se realice en un recipiente térmico, cooler o compartimento adecuado, cumpliendo las siguientes disposiciones;

1. Los medicamentos no podrán transportarse en un recipiente térmico o cooler en conjunto con otros productos, salvo el caso que se garantice el transporte en un cooler con compartimentos separados, sean productos de riesgo bajo que no pudieran provocar una contaminación al medicamento y no afecten la calidad e inocuidad de los productos a transportar (tales como: toallas sanitarias, pasta dental, cepillo de dientes, entre otros);
2. No se debe transportar medicamentos en el mismo recipiente térmico o cooler que contengan alimentos procesados o preparados; el personal de las farmacias debe acatar esta disposición.
3. El responsable técnico de la farmacia, el representante legal y/o el auxiliar de la farmacia deben verificar, en cada envío, la limpieza de los recipientes térmicos o coolers que se utilicen para el transporte de medicamentos;
4. Se debe inspeccionar el estado del recipiente térmico o cooler previo el envío de los productos. El interior del compartimento debe estar limpio sin residuos de alimentos u otras sustancias. En caso de presentar manchas, suciedad o humedad se deberá asear utilizando un paño limpio o esponja. Luego de la limpieza se debe desinfectar el compartimento con una solución de alcohol al 70%.
5. En el caso de medicamentos de origen biológico (vacunas, hemoderivados, entre otros) los mismos deben transportarse manteniendo la cadena de frío en el recipiente térmico o cooler, acompañados de sistemas refrigerantes y rotulados

- e identificados. Se los debe proteger de tal manera que se evite el derrame del líquido y la ruptura del envase.
6. No podrán comercializarse medicamentos caducados o que no cuenten con el respectivo registro sanitario;
 7. No se podrá transportar bajo la modalidad de servicio de entrega a domicilio los medicamentos bajo receta médica y/o los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

